

RADICADO: 05001 31 10 005 2023 00281 00

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de HIJO DE CRIANZA instaurada por los señores OSCAR JAIME CORREA GONZÁLEZ y GABRIEL JOSÉ CORREA GONZÁLEZ en contra de los Herederos Determinados E Indeterminados de los extintos señores JORGE LUIS DELGADO ESCOBAR y MARÍA ELENA GONZÁLEZ.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Deberá aportar los registros civiles de defunción de los fallecidos señores JORGE LUIS DELGADO ESCOBAR y MARÍA ELENA GONZÁLEZ.
- Adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda en cuanto a informar quienes son los Herederos Determinados de la señora MARÍA ELENA GONZÁLEZ, es decir, si hubo hijos dentro del matrimonio o por fuera de éste.

- Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora deberá adecuar el poder con las modificaciones mencionadas
- Indicar si se está tramitando la SUCESIÓN de los causantes señores JORGE LUIS DELGADO ESCOBAR y MARÍA ELENA GONZÁLEZ ya se liquidó o apenas está en curso, en caso cierto en qué Juzgado o Notaría y allegar copia del auto que abrió el proceso, del reconocimiento de herederos, del trabajo de partición y de su sentencia aprobatoria si los hubiere. Ello, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo que para estos asuntos preceptúa el artículo 87 del C.G.P.
- Aportará los registros civiles de nacimiento de los Herederos Determinados, si los hay, con el fin de acreditar el parentesco.
- Dará estricto cumplimiento al artículo 8º. Inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando como obtuvo la dirección electrónica de los herederos determinados, bajo la gravedad del juramento.
- Allegará la constancia conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 artículo 6º inciso 5º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f07f91f02b6f5673ca5a61e4e9eb52666659158b3c063adf5bbe022e7fee1f1

Documento generado en 16/08/2023 12:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica